

Política Agrícola Común 2015-2020

Agricultor activo y actividad agraria



¿Quiénes pueden recibir los pagos directos de la PAC?

Los pagos directos de la PAC están dirigidos hacia los agricultores y ganaderos que cumplan los requisitos de agricultor activo, que sean titulares de una explotación agrícola o ganadera inscrita en el registro correspondiente, con independencia del régimen de tenencia de la tierra, y que lleven a cabo una actividad agraria que podrá consistir en la producción, cría o cultivo de productos agrarios, con la inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría o el mantenimiento de animales; o la conservación de la superficie agraria de su explotación en un estado adecuado para el pasto o el cultivo.

El agricultor o ganadero, titular de una explotación agrícola o ganadera, debe ser la persona, física o jurídica, que asuma el riesgo empresarial de la actividad agraria que declara en su solicitud.

¿Cuáles son los requisitos de agricultor activo?

Para ser considerado agricultor activo, el solicitante de las ayudas de la PAC debe acreditar que no realiza ninguna de las actividades excluidas recogidas en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Es decir, se establece una definición “en negativo”, de forma que no se concederán pagos directos a las personas físicas o jurídicas, o grupos de personas físicas o jurídicas, cuya actividad, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) o conforme al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), se corresponda con los códigos recogidos en el anexo III del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Tampoco se concederán pagos directos si la persona física o jurídica, o el grupo de personas físicas o jurídicas, ejercen el control de una entidad asociada que realiza alguna de estas actividades excluidas. De la misma manera, tampoco se concederán pagos directos cuando sea dicha persona jurídica que solicita las ayudas de la PAC, o grupos de personas jurídicas, la controlada por una entidad asociada que realiza actividades de las excluidas.

Se entiende por entidad asociada, según queda recogido en el artículo 8 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, a toda aquella entidad directa o indirectamente relacionada con la persona física y jurídica que solicita las ayudas directas de la PAC, con una relación de control exclusivo en forma de propiedad íntegra o participación mayoritaria.

¿Qué actividades están excluidas para poder ser considerado beneficiario de los pagos directos de la PAC?

Los aeropuertos, compañías de ferrocarril, compañías de instalaciones de abastecimiento de aguas, las de servicios inmobiliarios, así como las instalaciones deportivas y recreativas permanentes, están excluidos del beneficio de los pagos directos de la PAC, salvo que puedan demostrar que los pagos directos suponen, al menos, el 5 % de los ingresos que obtienen del resto de actividades no agrarias o que sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos sean el 20 % o más de sus ingresos agrarios totales en el ejercicio fiscal más reciente o bien, en el caso de personas jurídicas, que en sus estatutos, la actividad agraria sea la actividad principal dentro de su objeto social, y en el caso de personas físicas, que se encontrasen registrados en la Seguridad Social dentro del Sistema Especial para Trabajadores por cuenta propia Agrarios (SETA) antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única de ayudas.

Actividades excluidas

(Anexo III Real Decreto 1075/2014, modificado por el Real Decreto 1172/2015)

Códigos CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) de las actividades excluidas.

Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).

- Aeropuertos: H51 (Transporte aéreo).
- Servicios ferroviarios: H49.1 (Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril) y H49.2 (Transporte de mercancías por ferrocarril).
- Instalaciones de abastecimiento de agua: E36 (Captación, depuración y distribución de agua).
- Servicios inmobiliarios: F41.1 (Promoción inmobiliaria) y L68 (Actividades inmobiliarias).
- Instalaciones deportivas y recreativas permanentes: R93 (Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento).

Códigos IAE (Impuesto sobre Actividades Económicas) de las actividades excluidas.

- Aeropuertos: Sección primera 74 (Transporte aéreo).
- Servicios ferroviarios: Sección primera 71 (Transporte por ferrocarril).
- Instalaciones de abastecimiento de agua: Sección primera 161 (Captación, tratamiento y distribución de agua para núcleos urbanos).
- Servicios inmobiliarios:
 - Sección primera 833 (Promoción inmobiliaria).
 - Sección primera 834 (Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial).
 - Sección primera 86 (Alquiler de bienes inmuebles). (*)
 - Sección segunda 721 (Agentes colegiados de la propiedad industrial y de la propiedad inmobiliaria).
 - Sección segunda 722 (Gestores administrativos).
 - Sección segunda 723 (Administradores de fincas).
 - Sección segunda 724 (Intermediarios en la promoción de edificaciones).

- Instalaciones deportivas y recreativas permanentes:

Sección primera 942.2 (Balnearios y baños).

Sección primera 965 (Espectáculos excepto cine y deportes):

965.2 – Espectáculos al aire libre.

965.4 – Empresas de espectáculos.

965.5 – Espectáculos taurinos.

Sección primera 967 (Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte):

967.1 - Instalaciones deportivas.

967.2 - Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.

Sección primera 968 (Espectáculos deportivos).

Sección primera 979.4 (Adiestramiento de animales y otros servicios de atenciones a animales domésticos).

Sección primera 981 (Jardines, parques de recreo o de atracciones y acuáticos y pistas de patinaje).

Sección primera 989 (Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de congresos. Parques o recintos feriales):

989.3 - Parques o recintos feriales.

(*) Aplicable a personas jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas.

¿Hay que indicar algo en relación con el cumplimiento de los requisitos de la figura de agricultor activo en la solicitud única?

Sí. En la solicitud única hay que realizar una declaración responsable, donde el solicitante de las ayudas indique si ejerce o no alguna de las actividades excluidas, y en caso afirmativo podrá indicar, en la propia solicitud, si quiere ser considerado agricultor activo y cuál es la causa que alega para ello.

El solicitante también debe declarar si tiene algún tipo de vínculo con alguna entidad asociada, en cuyo caso deberá proporcionar, en la propia solicitud, el NIF de dicha entidad asociada e indicar si la misma realiza o ha realizado alguna de las actividades excluidas en la presente campaña. En caso afirmativo el solicitante también podrá indicar, en la propia solicitud, si quiere ser considerado agricultor activo y cuál es la causa que alega para ello.

¿Se va a controlar también que se ejerza la actividad agraria en la superficie por la que se solicitan ayudas y se asuma el riesgo empresarial de la explotación?

Efectivamente, se va a controlar que se realice la actividad agraria en la superficie por la que se solicitan ayudas y se asuma el riesgo empresarial de la explotación. Para ello, se realiza un control previo de la actividad agraria que consiste en revisar, para cada solicitante de las ayudas de la PAC, que al menos, el 20 % de sus ingresos agrarios totales son distintos de los pagos directos de la PAC. Así, por ejemplo, para un agricultor que en su declaración del IRPF por módulos declare unos ingresos agrarios totales de 5.000 €, al menos 1.000 €, deberán ser ingresos de su actividad agraria distintos de los pagos directos de la PAC. A este respecto, las indemnizaciones percibidas a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados computan como ingresos agrarios distintos de los pagos directos.

Para realizar esta comprobación, se tomarán los datos declarados en el ejercicio fiscal más reciente y, en el caso en que en dicho ejercicio no se alcance el límite del 20 %, se podrán tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores.

Cuando un agricultor o un ganadero se incorpore a la actividad agraria por primera vez, el requisito del 20 % deberá acreditarse, a más tardar, en el segundo período impositivo siguiente al de la primera solicitud de ayuda. Asimismo, en determinadas circunstancias debidamente justificadas, como en el caso de primeras incorporaciones en cultivos que tarden unos años en entrar en producción, el requisito del 20 % podrá ser acreditado también con posterioridad.

En el caso que un solicitante, tras comprobar sus ingresos agrarios del ejercicio fiscal más reciente y de los dos inmediatamente anteriores, no cumpliera la regla del 20 %, podrá todavía optar a recibir las ayudas de la PAC tras realizar una serie de controles adicionales. En este caso, la situación de estos beneficiarios será considerada de riesgo, siendo objeto de control, en el que se comprobará si son titulares de una explotación agrícola o ganadera y si asumen directamente el riesgo empresarial derivado de la actividad que declaran, aportando la documentación que justifique los costes en los que incurrir y, en su caso, los justificantes de los ingresos. Asimismo, se comprobará, también en su caso, que mantienen las superficies de su explotación en un estado adecuado para el pasto o cultivo y que no se encuentran en estado de abandono.

En el supuesto que no cumpliera ninguno de los requisitos anteriores, se le excluiría del sistema de ayudas por el incumplimiento de los requisitos de actividad agraria, tal y como quedan descritos en el artículo 11 del Real Decreto 1075/2014.

¿Qué se consideran ingresos agrarios?

(Artículo 9 del Real Decreto 1075/2014)

- En caso de que el solicitante sea una persona física, los ingresos agrarios serán los recogidos como ingresos totales en su Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el apartado correspondiente a rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva y directa.

Cuando los ingresos agrarios o parte de los mismos, debido a la pertenencia del solicitante a una entidad integradora, no figuren consignados como tales en el apartado mencionado anteriormente de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el solicitante deberá declarar en su solicitud única la cuantía de dichos ingresos percibidos en el período impositivo más reciente. La autoridad competente exigirá todos aquellos documentos que considere necesarios para verificar la fiabilidad del dato declarado. En estos casos, el solicitante, además, deberá consignar en su solicitud el NIF de la entidad integradora correspondiente.

En ningún caso podrá haber duplicidad en la declaración de los ingresos por parte de las personas físicas integrantes de las entidades integradoras anteriores y por éstas mismas, en el caso de que fuesen también solicitantes.

- En los casos en que la actividad agraria se desarrolle en el marco de sistemas de integración, los importes facturados por la entidad integradora en virtud de los correspondientes contratos de integración, se considerarán como ingresos agrarios del integrado, siempre y cuando el integrado asuma el riesgo de la cría de los animales.

En caso de que el solicitante sea una persona jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas, deberá declarar en su solicitud única el total de ingresos agrarios percibidos en el período impositivo más reciente. La autoridad competente exigirá, cuando lo estime necesario, todos aquellos documentos que considere adecuados para verificar la fiabilidad del dato declarado. Si se trata de una sociedad civil o una comunidad de bienes, la autoridad competente podrá comprobar la coherencia entre los ingresos agrarios declarados por el solicitante y los ingresos recogidos en la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas, correspondientes a la actividad agrícola y ganadera.

En cualquier caso, y a todos los efectos, las indemnizaciones percibidas a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados computarán como ingresos agrarios.

¿En qué consiste el asumir el riesgo empresarial de mi explotación?

Un beneficiario asume el riesgo empresarial de su explotación cuando es el titular de la explotación a la que pertenece la superficie declarada, con independencia del régimen de tenencia de la tierra, o de los animales por los que se solicita ayuda. Esta titularidad implica que el beneficiario debe disponer y ser titular principal de toda la documentación correspondiente al normal desarrollo de la actividad de su explotación establecida en la normativa específica sobre registros de explotaciones, tenencia de libros de registro, cuadernos de explotación, así como cualquier otra documentación que sea exigible a las explotaciones agrícolas o ganaderas. Igualmente, el beneficiario debe ser el que se haga cargo de los costes que conlleva la actividad que declara y, en su caso, es el que recibe los ingresos de la misma, debiendo conservar la documentación que lo acredite a disposición de la autoridad competente.



¿El requisito de agricultor activo se aplica a todos los beneficiarios?

La comprobación del requisito de agricultor activo sólo se realizará para los beneficiarios que en el año anterior hayan recibido pagos directos por un importe superior a 1.250 €, antes de la aplicación de las penalizaciones o exclusiones derivadas de los controles de admisibilidad o de condicionalidad, por lo que todos los agricultores que pertenezcan al régimen simplificado de los pequeños agricultores están exentos de estas comprobaciones.

En el caso en el que el beneficiario no haya presentado una solicitud de pagos directos en el año anterior, el importe que se utilizará para comprobar si se supera o no el umbral de 1.250 € será el resultado de multiplicar el número de hectáreas elegibles declaradas en el año de que se trate, por el valor medio nacional de los pagos directos por hectárea para el año anterior al de la solicitud.

No obstante, los agricultores que pertenezcan al régimen simplificado de pequeños agricultores sí tienen que cumplir la realización de la actividad agraria y las superficies declaradas tienen que cumplir la admisibilidad que se exige para el régimen de pago básico.

¿Qué actividad agraria debo realizar sobre las superficies de mi explotación?

La actividad agraria sobre las superficies declaradas de la explotación puede consistir en la producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales o en el mantenimiento de las superficies agrarias en estado adecuado para el pasto o el cultivo.

El solicitante debe declarar en su solicitud de ayuda, para cada parcela o recinto, el cultivo o aprovechamiento que vaya a realizar o, en su caso, que la parcela o recinto es objeto de una labor de mantenimiento. Se indicará expresamente en la solicitud si sobre los recintos de pastos se va a realizar producción en base a pastoreo o siega; o solo mantenimiento en base a las actividades que se describen posteriormente.

Las labores de mantenimiento en las superficies de cultivos herbáceos o leñosos deberán consistir en alguna de las siguientes:

- Laboreo, que incluye alguna de las prácticas tales como: alzar, subsolar, aricar, binar, gradear, desterronar, despedregar, asurcar (según curvas de nivel que evita la erosión y favorece la penetración del agua en el suelo), creación de caballones (separación de parcelas), aporcar (cultivos arbóreos), etc.
- Labor de limpieza en general de vegetación espontánea, tanto en herbáceos para evitar matorral, como en arbóreos, limpieza de los bordes de los pies arbolados.
- En cultivos leñosos: ahoyado para posterior plantación, plantación propiamente dicha, poda de formación, poda de mantenimiento, poda de regeneración, recolección, etc.

Cuando el solicitante declare superficies de pastos como parte de su actividad ganadera, debe tener en cuenta que debe declarar además el código REGA de la explotación o explotaciones ganaderas de las que sea titular, que deberán ser de ganado vacuno, ovino, caprino, equino (explotaciones equinas de producción o reproducción) o porcino (explotaciones extensivas o mixtas). El número de Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea debe ser, al menos, de 0,20 UGM/ha de pasto perteneciente a la totalidad de la superficie determinada tras controles administrativos para que se considere que realiza una actividad sobre la superficie de pasto declarada. Para verificar esta proporción se tendrán en cuenta todas las parcelas agrícolas de pasto de la explotación, se haya solicitado o no ayuda por ellas.

Unidades de Ganado Mayor

(Anexo V del Real Decreto 1075/2014)

Se entiende como Unidades de Ganado Mayor (UGM) totales presentes en una explotación, a la suma de las UGM de cada especie, aplicándose la siguiente tabla de conversión:

Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de dos años, y équidos de más de seis meses.	1,0 UGM.
Animales de la especie bovina de seis meses a dos años.	0,6 UGM.
Animales de la especie bovina de menos de seis meses.	0,4 UGM.
Ovinos y caprinos.	0,15 UGM.
Cerdas de cría > 50 kg.	0,5 UGM.
Otros cerdos.	0,3 UGM.

Si se verifica el cumplimiento de la proporción de 0,20 UGM/ha y la compatibilidad de la especies ganaderas declaradas con el uso del pasto, el beneficiario acreditará directamente la realización de actividad ganadera, sin que sea necesario llevar a cabo ningún otro control administrativo adicional. No obstante, en el marco de un control sobre el terreno, se podrá comprobar el estado de los pastos e incluso solicitar al titular justificación documental del aprovechamiento de los mismos si existen dudas sobre su posible estado de abandono.

Por el contrario, cuando se verifique el incumplimiento de estas condiciones, bien porque no se alcance esta proporción o bien porque el solicitante no sea titular de una explotación ganadera inscrita en REGA, y vaya a recibir ayudas en las superficies de pastos, se entenderá que se están creando artificialmente las condiciones para el cumplimiento de los requisitos de la actividad agraria, salvo que el agricultor presente pruebas que acrediten, al menos, alguno de los siguientes supuestos:

1.º Que la superficie declarada como pastos es objeto de alguna de las labores de mantenimiento siguientes:

Las labores de mantenimiento a realizar en las superficies de pastos arbolados y arbustivos deberán ser:

- Labores de desbroce necesarias para mantener el pasto en condiciones adecuadas, evitando su degradación e invasión por el matorral.

Las labores de mantenimiento a realizar en las superficies de pastizales y praderas serán:

- Siega.
- Mantenimiento de un adecuado drenaje para evitar encharcamientos.

Las labores de mantenimiento a realizar para todo tipo de pastos serán:

- El estercolado o fertilización con fines exclusivos de mantenimiento homogéneo del pasto en toda o la mayor parte de la superficie.

2.º Que realiza actividad de siega en pastizales y praderas, destinada a la producción de forrajes para el ganado.

3.º Que dispone de superficies de pastos en condiciones productivas adecuadas para ser pastoreados.

Es importante tener en cuenta que se deben conservar los justificantes de los gastos incurridos, tanto en el caso de declarar un cultivo o aprovechamiento como si se declaran las superficies en mantenimiento.

Igualmente, es muy importante que las superficies declaradas no se encuentren en estado de abandono, ya que perderían el derecho a recibir ayudas.



¿Qué criterios se utilizan para considerar que una superficie está abandonada?

(Anexo VI del Real Decreto 1075/2014)

- Criterios generales de abandono en tierras arables:

Se podrá considerar tierra arable abandonada cuando haya presencia de plantas plurianuales arbustivas en gran parte de la superficie y sea necesario realizar labores extraordinarias, como uso de maquinaria pesada, desbroces, etc., para volver a poner la superficie en buenas condiciones agrarias y medioambientales (reversibilidad de los cultivos abandonados).

La presencia de plantas plurianuales será abundante (no aislada o testimonial) con fuerte crecimiento, sin aplicación clara de prácticas de cultivo en la tierra (tratamientos, arado, etc.) y con el cultivo sin cosechar.

Barbechos. Se considerará un barbecho abandonado cuando haya presencia de plantas plurianuales arbustivas en gran parte de la superficie y no haya evidencia de labores realizadas. Se permitirá la cubierta de rastrojo y/o vegetación espontánea en todo momento siempre que esta sea de tipo herbáceo. No se permitirá cubierta de tipo arbustivo como jara, retama, adelfa.

- Criterios generales de abandono en cultivos permanentes:

Se podrá considerar un cultivo permanente abandonado cuando el estado vegetativo del árbol/cepa indique que está seco, y/o sin aplicación clara de prácticas de cultivo en los árboles/cepas (poda, tratamientos, frutos sin recolectar, etc.), observándose, en su caso, la presencia de chupones lignificados, ramas muertas, viñas bravías, etc.

También cuando en el árbol/cepa se observen indicios de abandono y haya presencia de plantas plurianuales arbustivas en gran parte de la superficie (no de manera aislada o testimonial) con fuerte crecimiento, sin aplicación clara de prácticas de cultivo en la tierra (arado, etc.) y sea necesario realizar labores extraordinarias, como uso de maquinaria pesada, desbroces, etc., para volver a poner la superficie en buenas condiciones agrarias y medioambientales (reversibilidad de los cultivos abandonados).

- Criterios generales de abandono en pastos:

Se podrá considerar como pasto abandonado siempre que se cumpla que por la densidad de la vegetación existente, el tránsito por el recinto o el acceso al mismo por los animales sea imposible sin la realización de tareas no ordinarias, y no se justifique ni evidencie la realización de ninguna de las actividades de mantenimiento establecidas para este tipo de superficie.

¿Qué otras cuestiones debo tener en cuenta en relación con los requisitos de agricultor activo y de actividad agraria?

Los cultivos o aprovechamientos, así como las actividades de mantenimiento declaradas en la solicitud de ayuda, deben declararse de forma expresa y veraz y deben corresponderse con la realidad sobre el terreno. En caso contrario, las autoridades competentes pueden considerar que el beneficiario está realizando una declaración falsa, inexacta o negligente con el objeto de crear artificialmente las condiciones que le permitan recibir las ayudas. En ese caso, el beneficiario puede perder las ayudas a las que tuviera derecho, incluso las de años anteriores.

La declaración reiterada en barbecho de la misma parcela o recinto, durante tres años consecutivos o más, será considerada una situación de riesgo a efectos de los controles. Los beneficiarios que declaren parcelas o recintos en estas circunstancias tienen una probabilidad mayor de ser inspeccionados sobre el terreno por la autoridad competente para comprobar si están creando artificialmente las condiciones para recibir las ayudas. Así mismo, por constituir una situación de elevado riesgo de abandono, las parcelas o recintos de tierras de cultivo que se hayan declarado, de forma reiterada, durante más de cinco años consecutivos en barbecho, no se considerarán admisibles; a no ser que el solicitante pueda demostrar que está realizando una actividad agraria sobre dichas parcelas, presentando la correspondiente alegación al SIGPAC.

La declaración en superficies de pasto arbolado y arbustivo, de forma reiterada, durante tres años consecutivos o más, de una actividad exclusivamente basada en el mantenimiento en estado adecuado, también será considerada una situación de riesgo a efectos de los controles. Igualmente será considerada situación de riesgo de falta de actividad agraria la declaración de actividades de mantenimiento en todas las parcelas agrícolas de la explotación. En estos casos, si se comprueba que las superficies están abandonadas, los beneficiarios podrán perder las ayudas recibidas, incluso las de años anteriores.

Además, también se considerará como una situación de riesgo a efectos de control, que las superficies de pastos declaradas por el solicitante como parte de su actividad ganadera se encuentren a una distancia superior a 50 kilómetros de la ubicación principal de la explotación o explotaciones de las que es titular el solicitante. Esta distancia se considerará como orientativa, pudiendo la autoridad competente modificarla si a su criterio concurren causas que lo justifiquen.

Para el cumplimiento de los requisitos de actividad, también conviene conocer a fondo los requisitos para recibir el pago verde, pues su cumplimiento también exige realizar determinadas actividades de cultivo o mantenimiento.

¿Dónde puedo encontrar más información?

Puede obtener más información en el Título II del Real Decreto 1075/2014, publicado en el BOE del 20 de diciembre, o dirigirse a las oficinas agrarias de su comunidad autónoma, a su organización agraria o a las entidades colaboradoras designadas por su comunidad autónoma. En el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente puede obtener también información a través de www.mapama.gob.es y www.fega.es.

Más información en www.mapama.gob.es



Edita:

© Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:
<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

NIPO: 013-18-025-4

